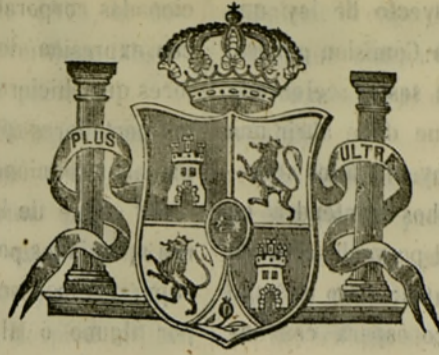


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE
BURGOS.

(De la Gaceta núm. 122.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE BURGOS.

CIRCULAR.

Licencias de uso de armas y caza.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas me dice en comunicacion de 27 del pasado lo siguiente.

«Con arreglo á lo mandado en el decreto de 6 de Octubre de 1875, por las licencias para caza en otro concepto que el de industria debe exigirse la cantidad de veinte pesetas, y quince por las que soliciten los que viven en el campo y por las faenas á que se dedican necesitan proteger su seguridad ó la de sus intereses. Lo digo á V. S. en vista de la consulta que sobre el particular ha dirigido al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 18 del corriente.»

Y lo publico en este periódico oficial

á fin de que los Sres. Alcaldes cuiden de hacerlo en sus respectivos pueblos, para que todas las personas á quienes les hayan sido concedidas por mi autoridad las licencias para caza ó uso de armas satisfagan en la Administracion económica de esta provincia la cuota que respectivamente les corresponde, conforme con lo prevenido en la preinserta disposicion; en la inteligencia de que si no lo verificasen en el preciso é improrogable término de un mes, á contar desde el dia en que esta circular se publica en el Boletín de la provincia, quedarán nulas y de ningun efecto y valor las licencias concedidas, perdiendo el arma y quedando sujetos á las demás penas que la ley establece.

Burgos 2 de Mayo de 1876.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

(De la Gaceta núm. 119.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Habiéndose dispuesto por la Comision general de Presupuestos del Congreso de los Diputados, de acuerdo con el Gobierno, que se haga una informacion parlamentaria con el objeto de oír á los acreedores sobre las condiciones de mútua conveniencia á que es preciso subordinar el arreglo de la Deuda del Estado, los Señores Secretarios de aquel Cuerpo Colegislador han comunicado á este Ministerio las bases de la citada informacion para que se les dé la mayor y mas rápida publicidad.

En su vista, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido mandar que, sin perjui-

cio de las demás disposiciones adoptadas con esta fecha para que se cumpla lo acordado por dicha Comision, se publiquen las bases indicadas en la Gaceta de Madrid correspondiente al dia de mañana, á cuyo fin dará V. E. la oportuna orden.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su inmediato cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1876.—Salaverría.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

COMISION GENERAL DE PRESUPUESTOS.

El Sr. Ministro de Hacienda, en la Memoria con que presentó los presupuestos al Congreso de los Diputados en la sesion de 22 del corriente, demuestra la imposibilidad notoria que existe de pagar totalmente los intereses de la Deuda pública; y para no dejar en completo abandono una obligacion de la que depende el honor nacional, manifiesta la necesidad de adoptar, por mútua conveniencia de acreedores y del Estado, un medio que concilie ámbos extremos.

Dada la importancia de la Deuda pública, que se elevará á pesetas 10.559.855.644 de capital nominal y 554.669.658 de intereses ánuos al 5 y 6 por 100; y considerando indispensable, además de atender á la Deuda del Tesoro y al pago de las obligaciones ineludibles de la Administracion en sus diversos ramos, adoptar una forma de conversion que evite la exigibilidad á corto plazo de la deuda flotante representada por letras y pagarés del Tesoro, importantes 500.829.994 pesetas, que tienen como garantía realizable por los acreedores

549 millones en bonos del Tesoro y 2.576 millones de pesetas en títulos del 5 por 100, que conviene recoger y anular para que en ningun tiempo esta inmensa masa de papel venga á pesar sobre el mercado y á gravar indefinidamente las cargas públicas, justifica el Ministro de Hacienda en su citada Memoria que, aun conservando todos los recargos impuestos por causa de la guerra, extremando la tributacion en sus varias formas y exigiendo onerosos sacrificios á los que cobran sueldos y pensiones, sólo es dable destinar desde 1.º de Enero de 1877 para intereses anuales de la Deuda pública 118.225.220 pesetas, que se aumentarían desde 1879 en 25 millones cada año con destino á amortizacion, proponiendo en su consecuencia á la aprobacion de las Cortes un proyecto de ley, cuyos artículos, en cuanto se relacionan con los actuales acreedores del Estado, dicen así:

«Artículo 1.º Prévio acuerdo que se celebrará con los acreedores del Estado, la Deuda consolidada al 5 por 100 exterior é interior, así como las amortizables al 6 por 100 procedentes de obras públicas y subvenciones de ferro carriles, devengarán al año desde 1.º de Enero de 1877 la tercera parte de su respectivo y actual interés. Con el mismo acuerdo el importe efectivo de los cinco cupones de aquellas Deudas de los semestres desde 1.º de Julio de 1874 á fin de Diciembre de 1876, considerados como Deuda con interés al 6 por 100, devengará igualmente desde 1.º de Enero de 1877 la tercera parte, ó sea 2 por 100 de interés anual.

«Art. 2.º Desde 1.º de Julio de 1879 se destinarán en cada año 25 millones de pesetas para la amortizacion de capitales de las Deudas expresadas

en el artículo anterior, y se aumentará sucesivamente aquella cantidad:

1.º Con el importe de los intereses de los capitales que se amorticen desde aquella fecha.

2.º Con una parte de las anualidades de las deudas del Tesoro á medida que estas sean extinguidas.

3.º Con los bienes de propiedad del Estado que en adelante se enajenen, los cuales se pagarán en metálico.

Y 4.º Con los demás recursos que ulteriormente pudieran consagrarse á este efecto.

El fondo de amortización se aplicará á las Deudas citadas en el art. 1.º en proporcion á sus respectivos capitales y al interés que cada uno devengue.

»Art. 3.º Sin perjuicio del aumento que antes pudiera darse á la tercera parte de interés que por ahora se señala á la Deuda del Estado segun el art. 1.º, desde 1.º de Julio de 1889 se abonará una mitad de aquel interés, ó sea 1 y medio por 100 anual, á la consolidada al 3 por 100, y 3 por 100 á las demás.

Se pagará por completo el interés fijado al ser emitidas, cuando por efecto de la amortización el capital se haya reducido en términos que solo sea necesaria para satisfacer íntegros los intereses la suma de 180 millones de pesetas anuales: en aquel caso se determinará la parte de fondo de amortización que habrá de subsistir para continuar extinguiendo el capital de la Deuda.

»Art. 7.º Una Junta, compuesta del Ministro de Hacienda, Presidente; del Gobernador del Banco de España, de un Consejero de Estado, de un Ministro del Tribunal de Cuentas, del Director general de la Deuda, del Interventor general de la Administración del Estado, y de un Senador y un Diputado de los que compongan la Comisión legislativa inspectora de la Deuda pública, cuidará de que los fondos necesarios para el pago de interés y amortización de la Deuda se hallen constantemente asegurados para el cumplimiento de aquellas obligaciones. La misma Junta adoptará el método de amortización mas conveniente, ya por compras directas en Bolsa con intervención de Agente, ó por subastas públicas.

Igualmente cuidará la misma Junta del empleo de los fondos procedentes de la venta de bienes desamortizados que se verifique en adelante, y de la compra de Deuda al 3 por 100 que segun el art. 4.º ha de hacerse por cuenta y en favor de las respectivas corporaciones.

En vista de las consideraciones expuestas por el Sr. Ministro de Hacienda de que se ha hecho mencion, y de los artículos del proyecto de ley que quedan insertos, la Comisión general de presupuestos, en sesión celebrada ayer, ha estimado que debe abrir una amplia información oyendo á los acreedores, cuyos derechos mantendrá en su integridad para el porvenir como la honra nacional reclama; pero de cuyo buen sentido práctico espera convenirán en una transacción que la situación económica del país hace por ahora indispensable; y al efecto, no encontrando posibilidad de oírlos individualmente, sino por delegados que elija la mayoría en los principales centros donde residen, ha acordado:

1.º Que los acreedores nacionales por Deuda perpétua al 3 por 100 y amortizables al 6 por 100, así como por cupones de ambas vencidos y no pagados, previas reuniones públicas en Madrid, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Coruña, Santander y Valencia, deleguen su representación en uno ó varios individuos que, ya por escrito dirigido á la Comisión general de presupuestos, ó de palabra ante la misma, expongan si están conformes con el proyecto del Sr. Ministro de Hacienda, ó teniendo en consideración siempre la medida de la actual posibilidad, qué forma de transacción consideran mas aceptable y conveniente.

2.º Que de igual modo los acreedores extranjeros expongan su conformidad ó la forma de transacción que estimen mas aceptable por medio de delegados elegidos en reuniones públicas que se celebren en París, Londres, Bruselas, Amsterdam y Lisboa.

3.º Que á fin de estimar debidamente las manifestaciones de los respectivos delegados, y que pueda llegar á apreciarse por la Comisión general de presupuestos, y en su día por las Córtes del Reino, la opinión de la mayoría de los acreedores, es indispensable que de algun modo fehaciente se acredite la importancia de los valores que posean los que hayan dado la delegación, y puede ser, entre otros, el de hacer constar la numeración y series de los títulos, ó la numeración, época é importancia de las facturas de cupones ante la Junta sindical en Madrid y Barcelona, ante los Colegios de Corredores en las otras provincias del Reino citadas, ante las Comisiones de Hacienda en París y Londres, y ante los Cónsules de España en las otras plazas del extranjero, acompañando los delegados á sus escritos ó presentando á la Comisión, cuando hu-

bieren de ser oídos, las actas de las reuniones públicas en que hubieren sido nombrados, certificadas por las mencionadas corporaciones ó funcionarios, con expresión del importe de los valores que hicieron constar ante ellos los portadores para asistir á las expresadas reuniones públicas.

4.º Que de la misma manera serán apreciados por la Comisión de presupuestos los escritos que se la dirijan por alguno ó algunos acreedores de cualesquiera puntos del Reino y del extranjero, siempre que acompañen documento expedido por los Colegios de Corredores ó Cónsules de S. M. que acredite el importe y clase de los valores que posean los firmantes.

Y 5.º Que el día 20 de Mayo venidero terminará el plazo que se concede para recibir escritos, y para que los delegados nombrados por los acreedores puedan acreditar ante la Comisión general de presupuestos su derecho á ser oídos por la misma.

Lo que se publica por acuerdo de la Comisión general de Presupuestos para conocimiento de todos los acreedores.

Palacio del Congreso 27 de Abril de 1876.—Francisco Silvela.—D. S.—Gabriel Fernandez de Cadorniga.—D. A.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesión extraordinaria celebrada el día 29 de Noviembre de 1875.

Abierta á las 9 de la mañana bajo la presidencia del Sr. Zumárraga y asistencia de los Sres. Castrillo, Aparicio, Casaviella y Bustillo, dióse lectura al acta de la extraordinaria anterior y quedó aprobada.

Salas de los Infantes.—Pío Molineiro Moreno, habiendo acreditado la pobreza de su padre con los documentos presentados, la Comisión acuerda declararle exento y que se le dé de baja.

Atanasio Olalla Moreno, núm. 11 del actual reemplazo, la Comisión le declara de nuevo pendiente de justificación para el día 11 de Diciembre próximo.

Villanueva de Puerta.—Agustín Mediavilla Perez, alistado para el actual reemplazo como procedente de la tercera reserva de 1874, expuso ser hijo de viuda pobre; pero en vista de que el mozo no ha auxiliado á su madre, toda vez que se ha encontrado en las

filas carlistas hasta el 28 de Octubre último, que regresó á su casa, acuerda declararle soldado, revocando el fallo de la Corporación municipal, y que se dé de baja á Faustino Perez Bañuelos.

Roa.—Anselmo Lopez Maroto, número 3 del actual reemplazo, en 8 del actual quedó pendiente de justificar los auxilios que presta á su madre; y no acreditándose este extremo, la Comisión acuerda declarar definitivamente soldado al expresado mozo.

San Millán de Lara.—Felix Nuño Garcia, núm. 7 del actual reemplazo, no presentando ninguna de las justificaciones de que quedó pendiente en 6 del actual, la Comisión acuerda declarar definitivamente soldado.

Santiago Juez Blanco, núm. 8, expuso ser nieto de abuelo sexagenario: el Ayuntamiento le declaró soldado, sin que conste reclamación contra dicho fallo: hoy alega ser hijo de padre pobre é impedido: la Comisión desestima esta excepción por no haberla expuesto en tiempo oportuno, y declara ejecutivo el fallo de la corporación municipal.

Los Ordejonos.—Pablo Barriuso Arroyo, habiendo presentado las justificaciones de que quedó pendiente en 7 del actual, la Comisión acuerda declararle exento, revocando el fallo de la corporación municipal y que se le dé de baja.

Villavedon.—Saturnino Martín Porras, alistado como procedente del primer reemplazo de este año, la Comisión le declara exento por haber justificado la excepción de ser hijo de viuda pobre.

Montorio.—Policarpo Fernandez Pascual, alistado como procedente del primer reemplazo de este año, no habiendo resuelto el Ayuntamiento sobre la excepción alegada por este mozo de ser hijo de viuda pobre, la Comisión acuerda que lo verifique y que comparezcan en su caso los interesados con el comisionado el día 11 de Diciembre próximo.

Se acuerda que el Ayuntamiento instruya los oportunos expedientes de prófugo, con aplicación de la Real orden de 1.º de Abril último contra todos los mozos que no se han presentado á cubrir su responsabilidad.

Sandoval de la Reina.—Bruno Carpintero Castrorubio, alistado como procedente del primer reemplazo de este año, habiendo manifestado que se halla en el Hospital general de Madrid, la Comisión acuerda que se oficie al Sr. Gobernador á fin de que disponga la comparecencia del expresado mozo á la mayor brevedad posible.

Sotresgudo.—No habiéndose presentado el mozo Teodoro Benito Alonso, la Comision acuerda que el Ayuntamiento instruya el oportuno expediente de prófugo haciendo aplicacion de la Real orden de 1.º de Abril último.

Merindad de Sotoscueva.—Jacinto Lopez Peña, núm. 8 del actual reemplazo, expone en este acto que tiene dos hermanos en el ejército; y resultando que esta excepcion ha nacido con posterioridad al dia de la declaracion de soldados, la Comision acuerda que el Ayuntamiento resuelva sobre la misma y que comparezcan nuevamente los interesados con el comisionado el dia 11 de Diciembre próximo en el caso de que fuese declarado soldado, ó si siéndolo exento se apelare del fallo, suspendiéndose la formacion del expediente de prófugo.

Venancio Guerra Pereda, alistado para el segundo reemplazo de este año como procedente de la segunda reserva de 1874, habiendo acreditado la excepcion de ser hijo de viuda pobre, la Comision acuerda declararle exento, revocando el fallo de la corporacion municipal.

Felipe Marañon Lopez, alistado como procedente del primer reemplazo de este año, alegó tener dos hermanos en el Ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado, y habiéndose apelado de dicho fallo, la Comision acuerda revocarle y declarar exento al expresado mozo por haber acreditado que se halla comprendido en el artículo 76, núm. 11, caso 1.º de la ley de reemplazos.

Manuel Diaz Mazon, en 10 de Octubre último quedó pendiente en revision de justificar su cualidad de hijo único, y acreditado este extremo con los documentos que presenta, la Comision acuerda declararle exento confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Luis Lopez Porres, perteneciente á la primera reserva de 1874, la Comision, en vista de las oportunas justificaciones, ratifica el fallo del Ayuntamiento por el que le declaró exento de dicha reserva como hijo de padre sexagenario y pobre, y acuerda que se suspenda el expediente de prófugo que se le estaba formando.

Tambien ratifica la Comision en vista del oportuno expediente el fallo del Ayuntamiento por el que declaró exento de la primera reserva de 1874 á Bernardo Fernandez Diez, como hijo de viuda pobre.

Se acuerda que comparezca el comisionado el dia 11 de Diciembre próximo con cuatro soldados y cuatro suplentes para completar el cupo del segundo reemplazo de este año.

Merindad de Valdivielso.—Habiéndose presentado para su ingreso en caja Manuel Bocanegra, perteneciente á la segunda reserva de 1874, la Comision acuerda que lo verifique, absolviéndole de la nota de prófugo.

Palazuelos de la Sierra.—Agapito Arribas y Arribas, núm. 4 del actual reemplazo, en 7 del actual quedó pendiente de justificar la existencia de su hermano en el ejército; y manifestándose que falleció en el Hospital militar de Valladolid, la Comision acuerda que se reclame la certificacion de óbito, expresiva de la enfermedad de que falleció, compareciendo nuevamente los interesados el dia 11 de Diciembre próximo.

Igual acuerdo adopta la Comision respecto del mozo Pedro Hernando Lázaro, cuyo hermano se dice falleció en el Hospital militar de Guadalajara.

Ahedo y La Revilla.—Se acuerda que comparezca el comisionado inmediatamente con un soldado y un suplente para completar el cupo del actual reemplazo.

Leonardo Portugal Peña, habiendo presentado la justificacion de que quedó pendiente en 18 del actual, la Comision acuerda declararle exento de la primera reserva de 1874, ratificando el fallo del Ayuntamiento.

Junta de Traslaloma.—Facundo Muga Herrera, núm. 1 del primer reemplazo de este año, la Comision acuerda concederle tres meses de término para su presentacion, por hallarse en Buenos-Aires.

No habiéndose presentado á su ingreso en caja los mozos Nicolás García Corral, Pablo Corral Villate y Juan Muga Gutierrez, la Comision acuerda que el Ayuntamiento instruya los oportunos expedientes de prófugo, haciendo aplicacion de la Real orden de 1.º de Abril último.

Domingo Pardo García, número 5, expuso ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision le declara pendiente de justificacion para el dia 11 de Diciembre próximo.

Martin Zorrilla Robledo, número 6, su padre expuso ser sexagenario y pobre; pero no justificándose que el mozo le auxilie, la Comision acuerda declararle soldado, confirmando el fallo de la corporacion municipal.

Telesforo Ortega Villasante, número 10, expone en este acto que tiene un hermano matriculado en la marina: la Comision desestima esta alegacion por haberla expuesto en tiempo oportuno.

Se acuerda que el Ayuntamiento

haga la declaracion de cinco soldados y cinco suplentes de los mozos del reemplazo y reservas anteriores para completar el cupo del segundo de este año, y que comparezca el comisionado con los mismos el dia 11 de Diciembre próximo.

Juan Rueda Rasines, no presentando en este dia las justificaciones de que quedó pendiente en revision en 9 de Octubre último, la Comision acuerda que lo verifique el dia 11 de Diciembre próximo.

San Martin de Rubiales.—Pantaleon Orta Sanz, en 25 de Octubre último quedó pendiente de justificar la existencia de su hermano en el ejército; y acreditado este extremo por medio del oportuno certificado, la Comision acuerda declararle exento y que se le dé de baja.

Cecilio del Rio Horra, alistado como procedente del primer reemplazo de este año, la Comision le declara exento por haber justificado la excepcion de ser hijo de viuda pobre.

Valle de Valdelucio.—Melquiades Ruiz Alonso, no presentando las justificaciones de que quedó pendiente en 7 del actual, la Comision acuerda que lo verifique el dia 11 de Diciembre próximo.

Arenillas de Villadiego.—Felipe Delgado Peña, número 2 del segundo reemplazo de este año, habiendo presentado las justificaciones de que quedó pendiente en 25 de Octubre último, la Comision acuerda declararle exento y que se le dé de baja.

Espinosa de los Monteros.—La Comision acuerda admitir interinamente la sustitucion intentada por Andrés Lopez Fernandez para servir la plaza de su hermano Valentin, quinto con el número 46 por el segundo reemplazo de este año.

Valle de Zamanzas.—Pedro Gallo y Ruiz, en 7 de Octubre último quedó pendiente en revision de justificar la existencia de su hermano en el ejército; y acreditado este extremo con el oportuno certificado, la Comision acuerda declararle exento de la primera reserva de 1874 ratificando el fallo de la corporacion municipal.

Dada cuenta de una instancia de Marcelino Sagredo, vecino de Orbaneja Riopico, pidiendo se den las órdenes oportunas para que se ponga en libertad á su hijo Manuel, cuya instancia ha sido remitida á informe de esta corporacion por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, la Comision acuerda informar en el sentido de que dicho mozo no tiene responsabilidad por ahora en quintas por estar

cubierto el cupo con un mozo del alistamiento de Villayuda.

Dada cuenta de un oficio del Alcalde de Aforados de Moneo consultando si ha de formar los ocho expedientes de prófugo que se le tiene ordenado, siendo tres los soldados que faltan para completar el cupo, la Comision acuerda contestar que los instruya respecto de los que están sujetos á responsabilidad y no se han presentado.

En vista de otro oficio el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito participando que el voluntario Pedro Peña Revilla, alistado por el pueblo de Arandilla para el segundo reemplazo de este año, tiene la talla de un metro 57 milímetros, la Comision acuerda que no cubra plaza por no reunir la talla legal.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 7 y media de la noche.

Burgos 29 de Noviembre de 1875.—El Vicepresidente, Victoriano Zumárraga.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

Con objeto de que los industriales y demás que se dediquen al comercio en esta provincia guarden las consideraciones debidas al Jefe de la comprobacion de la misma al ir á prestar servicios del asunto, y tengan conocimiento de su verdadero nombre y apellido, se hace saber por medio de este anuncio que con fecha 31 de Marzo último cesó el que lo era D. Daniel Gutierrez, y en 21 de Abril próximo pasado tomó posesion el nuevamente nombrado D. José Rafael Gimenez, quien sigue aun en el ejercicio de su cargo con su auxiliar D. Melchor Guardiola.

Burgos 1.º de Mayo de 1876.—José R. Quilez.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de Burgos.

El Lic. D. Laureano Villanueva, Juez municipal y en cargos de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: que en virtud de providencia de este Juzgado, se saca á

pública subasta la finca que á continuación se expresa, sita en Baltanás.

Una tierra sita en término de Baltanás, al pago del arroyo viejo, de una hectárea siete áreas y sesenta y seis centiáreas, equivalente á doce cuartas, linda oriente de Leoncio Espina, poniente de Isidro Rodríguez Alvarez, mediodía de Perfecto Arredondo, y norte mencionado arroyo viejo, valuada en 1350 pesetas.

Cuya finca es de la pertenencia de D. Mariano Espina Baranda, vecino de Baltanás, y le fue embargada á instancia de D. Francisco de Vega Fernández y hermanos que lo es de esta Capital, en autos ejecutivos sobre pago de reales. Y para la celebracion de su remate, se ha señalado el día veinte y nueve de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana en la Sala Audiencia del Juzgado de primera instancia de Baltanás, comisionado al efecto, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Burgos á veinte y siete de Abril de mil ochocientos setenta y seis. —Laureano Villanueva. —Por mandado de S. Sria., Higinio Villafria.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. Laureano Villanueva, Juez municipal de esta ciudad de Burgos, Regente de la jurisdiccion ordinaria por ausencia del propietario.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada en méritos de los autos pendientes á instancia de Doña Jovita García de la Fuente, viuda, vecina de esta Ciudad, sobre que se la declare heredera de Doña Jacoba García de la Fuente, natural de Arcos, hija de Don Felipe y Doña Mónica, que falleció en esta Capital en la mañana del día veintinueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco, á los cuarenta y dos años de edad, sin disposicion testamentaria, hermana de la solicitante, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar los bienes de la Doña Jacoba, para que en el término de treinta días á contar desde el en que el presente sea inserto en el Boletín oficial de esta provincia comparezcan en este mi Juzgado á justificarlo, apercibidos de paralles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á veintiseis de Abril de mil ochocientos setenta y seis. —Laureano Villanueva. —Por mandado de S. Sria., Fidel de la Serna.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Barrio de Muñó.

Debiendo ocuparse en breve la Junta de evaluacion de este distrito municipal en la formacion del apéndice que ha de servir de base para girar el reparto de contribucion territorial en el año de 1876 á 1877, se hace necesario que todos los terratenientes forasteros y del distrito presenten relaciones por duplicado de las alteraciones que hayan sufrido en el año anterior en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días á contar desde el anuncio en el Boletín oficial, pasado el cual no se oirá reclamacion alguna y se procederá á su formacion por los datos que existan.

Barrio de Muñó 23 de Abril de 1876. —El Alcalde, Victor Diez.

Alcaldía de Padrones de Bureba.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse con el tiempo oportuno en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para girar la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1876 á 77, se hace preciso que todos los vecinos y terratenientes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y término de quince días contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, una relacion jurada y por duplicado de las alteraciones ocurridas en su riqueza, en la inteligencia que pasado dicho término no se admitirá ni se oirá reclamacion alguna.

Padrones 24 de Abril de 1876. —El Alcalde, Saturnino Diez.

Alcaldía de Villarmentero.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en las operaciones del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1876 á 77, prevengo á los terratenientes de dicho distrito ó sus colonos que en el preciso término de 15 días desde la insercion en el Boletín de la provincia presenten las relaciones de las fincas rústicas y urbanas de altas y bajas por duplicado en la Secretaría de Ayuntamiento, y de no efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Villarmentero 28 de Abril de 1876. —El Alcalde, Victor Garcia.

Anuncios particulares.

DICCIONARIO DOMÉSTICO.

TESORO DE LAS FAMILIAS ó *Repertorio universal de conocimientos útiles*; contiene mas de 4.000 fórmulas, preceptos ó recetas de fácil ejecucion sobre las materias siguientes: Labranza ó cultivo de los campos. — Horticultura, ó labor de las huertas. — Floricultura, ó jardinería. — Arboricultura, ó cultivo de los árboles. — Clasificacion botánica de las plantas y sus virtudes medicinales. — Crianza ó cebamiento de animales. — Administracion rural ó económica agrícola; todo en cuanto se ha podido para dar nociones seguras, capaces de dar una idea exacta de la agricultura, como ciencia y como arte. — Conservacion de las carnes, granos, legumbres, frutas y toda clase de provisiones alimenticias. — Preparacion de dulces, conservas de frutas, mermeladas, chocolate, café, té, limonadas, jarabes y ponches. — Arte de hacer el pan, los vinos, la sidra, cerveza y toda clase de bebidas económicas. — Manual práctico de la cocina española, francesa, italiana y americana; el de la pastelería, repostería y toda clase de licores. — Cuidados que exigen la bodega, el corral, las aves domésticas, los pájaros enjaulados y toda clase de animales domésticos. — Reglas prácticas acerca de la caza y pesca, con nociones sobre los derechos de los propietarios y del público consignados en la ley. — Conservacion de la ropa de uso, de las telas, muebles, efectos de menaje y destruccion de insectos dañosos. — Arte de lavar y planchar la ropa blanca. — Preparacion de todos los artículos de perfumería y tocador. — Instrucciones teórico-prácticas de química y física recreativa, y de piro-técnica civil, ó arte de hacer fuegos artificiales. — Los meses del año, con preceptos de higiene, de economía doméstica y rural, y productos culinarios; redactado por D. Balbino Cortes y Morales, cónsul de primera clase, etc. Tercera tirada. Madrid, 1876. Un magnífico tomo en 4.º, de 2288 columnas, 20 pesetas en Madrid y 22 pesetas y 50 cént. en provincias, franco de porte.

Advertencia. — Esta tercera tirada constará de 7 cuadernos de á 10 pliegos cada uno (160 páginas, 320 columnas), y saldrá con regularidad uno cada mes. Precio de cada cuaderno: 3 pesetas en Madrid y 3 pesetas y 25 céntimos en provincias, franco de porte.

Se han publicado los cuadernos 1.º y 2.º.

Se autoriza á todos los libreros, almacenenistas de papel y Administradores de Correos para recibir suscripciones á tan importante obra.

Se halla de venta en la librería extranjera y nacional de D. C. Bailly-Bailliere, plaza de Santa Ana, número 10, Madrid, y en las principales librerías del Reino. — En la misma librería hay un gran surtido de toda clase de obras nacionales y extranjeras; se admiten suscripciones á todos los periódicos, y se encarga de traer del extranjero todo cuanto se le encomiende en el ramo de librería.

ARRIENDO DE LOS PASTOS del monte Negro, radicante en Cubillo del Campo.

Desde mediados del próximo Mayo hasta el 30 de Setiembre de este mismo año se arriendan los excelentes pastos de este monte. Para tratar de ajuste y condiciones, puede la persona á quien interese dirigirse á su dueño, que vive en Burgos, calle de Nuño-Rasura, número 16, cuarto 3.º

ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del día 29 de Abril de 1876.

Barómetro...	{ 9 ^h m. A=685,2
	{ 3 ^h t. A=683,2
	{ 9 ^h m. ter. seco=8,0.
	{ ter. hum.=6,4.
Psicrómetro	{ 3 ^h t. ter. seco=15,0.
	{ ter. hum.=11,6.
	{ Max. sol=20,2.
Temperaturas.....	{ sombra=15,7.
	{ Min. sombra=3,5.
	{ reflector=1,6.
Direccion del viento.....	{ 9 ^h m.=SO.
	{ 3 ^h t.=O.

Observaciones del día 30 de Abril.

Barómetro...	{ 9 ^h m. A=683,6
	{ 3 ^h t. A=683,5.
	{ 9 ^h m. ter. seco=5,4.
	{ ter. hum.=4,4.
Psicrómetro	{ 3 ^h t. ter. seco=9,5.
	{ ter. hum.=8,2.
	{ Máx. sol=22,8.
Temperaturas.....	{ sombra=14,4.
	{ Min. sombra=3,8.
	{ reflector=2,8.
Direccion del viento.....	{ 9 ^h m.=SO.
	{ 3 ^h t.=SO.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.